

REPÚBLICA DE COLOMBIA
IDENTIFICACIÓN PERSONAL
TARJETA DE IDENTIDAD

NÚMERO **1.029.665.112**

ALMARIO RUIZ

APELLIDOS

MARIA JOSE

NOMBRES

Maria Jose Almarino Ruiz

FIRMA



FECHA DE NACIMIENTO **02-MAR-2010**

YOPAL
(CASANARE)

LUGAR DE NACIMIENTO

02-MAR-2028

FECHA DE VENCIMIENTO

17-MAR-2017 TESALIA

FECHA Y LUGAR DE EXPEDICIÓN

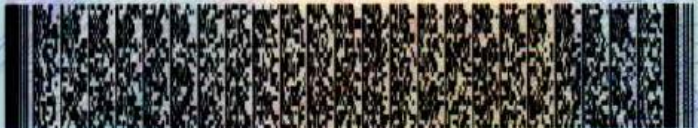
O+ **F**

G S RH SEXO

[Signature]

REGISTRADOR NACIONAL
JUAN CARLOS GALINDO VACHA

INDICE DERECHO



P-1902500-00897960-F-1029665112-20170420 0055008550A 1 45967256

RESOLUCIÓN No.001
(03 de julio del 2026)

“Por medio de la cual se registra la actualización de la Plataforma Departamental de Juventudes en el Departamento del Huila (PDJ)”

LA PROCURADURÍA REGIONAL DE INSTRUCCIÓN HUILA

En ejercicio de sus facultades legales y en especial las conferidas en el artículo 60 de la Ley Estatutaria 1622 de 2013 modificado por el artículo 15 de la Ley Estatutaria 1885 de 2018 y

CONSIDERANDO

Que el artículo 1 de la Ley Estatutaria 1622 de 2013¹ dispone que su objeto es:

“Establecer el marco institucional para garantizar a todos los y las jóvenes el ejercicio pleno de la ciudadanía juvenil en los ámbitos, civil o personal, social y público, el goce efectivo de los derechos reconocidos en el ordenamiento jurídico interno y lo ratificado en los Tratados Internacionales, y la adopción de las políticas públicas necesarias para su realización, protección y sostenibilidad; y para el fortalecimiento de sus capacidades y condiciones de igualdad de acceso que faciliten su participación e incidencia en la vida social, económica, cultural y democrática del país”.

Que el artículo 60 de la Ley 1622 de 2013, modificado por el artículo 15 de la Ley Estatutaria 1885 de 2018², señala que las plataformas de las juventudes son escenarios de encuentro, articulación, coordinación e interlocución de las juventudes y que tienen carácter autónomo.

Que por cada Departamento y el Distrito Capital deberá existir una plataforma de las juventudes que estará conformada por dos delegados, un hombre y una mujer, provenientes de cada una de las Plataformas Municipales o Locales de Juventudes. Asimismo, establece que, en los departamentos que tengan una división provincial y/o subregional, la Plataforma Departamental de Juventudes se conformará por un hombre y una mujer delegados de manera autónoma por cada provincia y/o subregión³.

Que en virtud de lo previsto en el artículo ibidem, las plataformas deben ser registradas según formulario ante las Procuraduría Regionales o del Distrito Capital, órganos que deben realizar acompañamiento y seguimiento al cumplimiento de las acciones contempladas en las agendas de las juventudes.

Que la Procuraduría General de la Nación expidió la Directiva N° 005 de 2023, referente a la puesta en marcha y funcionamiento del Sistema Nacional de las Juventudes en los territorios, en la que exhortó a las entidades involucradas al cumplimiento de las obligaciones establecidas en el Estatuto de Ciudadanía Juvenil.

Que el día 12 de mayo de 2026, se conformó por primera vez la Plataforma Departamental de Juventudes del Huila PDJ), mediante la plataforma Microsoft Teams, se llevó a cabo la Asamblea Ordinaria de actualización de la Plataforma

¹ “Por medio de la cual se expide el Estatuto de Ciudadanía Juvenil y se dictan otras disposiciones”.

² “Por la cual se modifica la Ley Estatutaria 1622 de 2013 y se dictan otras disposiciones”.

³ Parágrafo 2° del artículo 15 de la Ley Estatutaria 1885 de 2018 que modifico el artículo 60 de la Ley 1622 de 2013.

RESOLUCIÓN No.001
(03 de julio del 2026)

“Por medio de la cual se registra la actualización de la Plataforma Departamental de Juventudes en el Departamento del Huila (PDJ)”

Departamental de Juventudes del Huila, contando con la asistencia de 21 de las 30 delegaciones municipales activas (Baraya, Tello, Neiva, Santa María, Teruel, Rivera, Algeciras, Campoalegre, Hobo, Nátaga, Gigante, Paicol, Garzón, Altamira, Tarqui, La Argentina, Timaná, Suaza, Acevedo, Pitalito e Isnos), configurándose plenamente el quórum decisorio y la Procuraduría Regional de Instrucción Huila registró la instancia de participación juvenil mediante la Resolución N° 001, previa solicitud formal de la Dependencia de Juventud adscrita a la Secretaria de la Mujer, Familia e Inclusión Social del Departamento.

Que, mediante las Resoluciones N° 084 y 085 del 24 de abril de 2025, la Procuraduría General de la Nación creó, respectivamente, la Procuraduría Delegada con Funciones Mixtas 15: para Asuntos Electorales y Participación Democrática, y el Equipo de Trabajo Juvenil Electoral – EJE-, modificadas por la Resolución N° 277 del 8 de octubre de 2025, con la finalidad de garantizar la adecuada vigilancia preventiva y de control de gestión de los procesos electorales, mecanismos de participación democrática, la elección autoridades y servidores públicos y el seguimiento al componente de participación del Sistema Nacional de las Juventudes establecido en el Estatuto de Ciudadanía Juvenil.

Que mediante la Resolución N° 142 del 26 de mayo de 2026, se modificó la Resolución N° 400 del 8 de agosto de 2017, se reconfirma y reglamenta el Comité de Seguimiento al Estatuto de Ciudadanía Juvenil el nivel nacional y se crean los comités de seguimiento a nivel departamental y del Distrito Capital, por ende, esta Procuraduría Regional de Instrucción cuenta con la secretaría técnica del Comité Departamental de Seguimiento al Estatuto de Ciudadanía Juvenil, para tener conocimiento de todos los asuntos que tienen que ver con la juventud en el Departamento y trabajar de la mano con el Equipo de Trabajo Juvenil Electoral -EJE- en estos temas.

Que el 12 de mayo de 2026, se reunieron 21 jóvenes delegados por 21 plataformas municipales, para instalar la jornada de actualización de la Plataforma Departamental de Juventudes del Huila (PDJ), tal como consta en el Acta de Actualización de la Plataforma Departamental de Juventudes del 12 de mayo de 2026 (PDJ).

Que el 11 de junio de 2026, la oficina enlace de juventud del departamento, solicitó formalmente a la Procuraduría Regional de Instrucción Huila la expedición del acto administrativo que registre la actualización de la Plataforma Departamental de Juventudes del Huila (PDJ).

Que al solicitar el registro de la actualización de Plataforma Departamental de Juventudes del Huila (PDJ), fueron presentados ante esta Procuraduría Regional, las actas de actualización de las plataformas municipales de juventudes, o de cada provincia y/o región, donde se eligieron sus delegados (hombre y mujer) a la Plataforma Departamental de Juventudes del Huila (PDJ).

Que, en atención al mandato establecido en las Leyes Estatutarias 1622 de 2013 y 1885 de 2018, se registra la actualización de la Plataforma Departamental de Juventudes del Huila (PDJ) ante la Procuraduría Regional de Instrucción del Huila.

RESOLUCIÓN No.001
(03 de julio del 2026)

“Por medio de la cual se registra la actualización de la Plataforma Departamental de Juventudes en el Departamento del Huila (PDJ)”

Que, en mérito de lo expuesto, la Procuraduría Regional de Instrucción del Huila,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Registrar la actualización de la Plataforma de Juventudes del Huila (PDJ), de acuerdo con el Acta de Actualización de la Plataforma Departamental de Juventudes (PDJ) No. 001 del 12 de mayo de 2026, debidamente suscrita por 5 jóvenes directivos, representando 21 plataformas municipales de juventudes activos en la sesión, integradas de la siguiente manera conforme a la división subregional del departamento del Huila:

PLATAFORMA DEPARTAMENTAL DE JUVENTUDES (PDJ)

SUBREGIÓN	MUNICIPIO	NOMBRE	Nº DOCUMENTO DE IDENTIDAD
Norte	Aipe	Danna Sofía Quintero Losada Duvan Felipe Martínez Cerón	TI: 1077726267 CC: 1003819903
Norte	Baraya	Karol Viviana Cardoso Santiago Quiroga Ramos	CC: 1078778813 CC: 1078776601
Norte	Campoalegre	Laura Valentina Pérez Rojas Omar Santiago Padilla Valderrama	TI: 1029882993 CC: 1004063139
Norte	Neiva	María Camila Gómez Ávila José Luis Muñoz Torres	CC: 1003894679 CC: 1004208284
Norte	Rivera	Luna Sofia Rojas Gutiérrez Germán Felipe Suárez Losada	CC: 1077238943 CC: 1007179576
Norte	Santa María	Dayana Mildreth Horta Amaya Andrés Felipe Narváez Zabaleta	CC: 1079604237 CC: 1079606130
Norte	Tello	Dana Yelitza Olaya Lizcano Juan José Perdomo Medina	CC: 1026595234 TI: 1029882906
Centro	Algeciras	Lucceyi Buitrago Pinto José Luis Rodríguez	CC: 1007659810 CC: 1076987428
Centro	Altamira	Xiomara Valentina Cardoso Velásquez Erik Mauricio Palencia Sánchez	TI: 1076654044 TI: 1080933254
Centro	Garzón	Juan Pablo Sánchez Alvarado Mayden Castaño Gómez	CC: 1007404723 CC: 1077851142
Centro	Gigante	Ariana Sofía Huacca Astaiza N.N	TI: 1118472086 --
Centro	Hobo	Danna Lizeth Borrero Molina Duvan Restrepo Rodríguez	CC: 1077727595 CC: 1145825074
Occidente	Agrado	Katalina Morera Suárez Leiden Estiven Martínez Arguello	TI: 1079388467 TI: 1079389415
Occidente	El Pital	Laura Sofía Sarrias Alejandro Suárez Fernández	CC: 1077842733 TI: 1014871429
Occidente	La Argentina	No relaciona delegados en acta	--

RESOLUCIÓN No.001
(03 de julio del 2026)

“Por medio de la cual se registra la actualización de la Plataforma Departamental de Juventudes en el Departamento del Huila (PDJ)”

SUBREGIÓN	MUNICIPIO	NOMBRE	Nº DOCUMENTO DE IDENTIDAD
Occidente	Nátaga	Eilyn Yalena Perdomo	CC: 1150686906
		N.N	--
Occidente	Paicol	Geraldine Pobre Bastidas Samuel David Cedeño Sons	Tl: 1081405949 Tl: 1076908307
Occidente	Tarqui	Sara Yulied Núñez Escalante Cristian David Núñez Osorio	CC: 1081512169 CC: 1081512200
Occidente	Teruel	Salomé Andrade Cabrera Carlos Mario Carvajal Epia	CC: 1076505230 CC: 1084925454
Occidente	Tesalia	María José Almario Ruiz Germán Jesús Orozco Bastidas	CC: 1029665112 CC: 1145825715
Sur	Acevedo	Katherine Rojas Arévalo William Estiven Vargas Rojas	CC: 10787499212 CC: 1007695849
Sur	Isnos	Jeidi Faneri Buesaquillo lles Brayhan Toro Ramos	CC: 1084253609 CC: 1084261843
Sur	Oporapa	Isabella Molina Molano N.N	Tl: 1083896610 --
Sur	Pitalito	Maria Fabiana Santos Diaz Juan Esteban Orozco Rubiano	CC: 1111043430 CC: 1083869545
Sur	Suaza	María del Carmen Vargas Deiner Nicolás Cuéllar Pajoy	CC: 1080362532 Tl: 1082127492
Sur	Timaná	Natalia Lugo Pedroza Johan Alexis Villaruel Gamboa	CC: 1005159272 Tl: 1117818718

(Los municipios del Huila omitidos en la tabla no registraron delegados concurrentes o información en el acta aportada).

PARÁGRAFO PRIMERO: Al cumplir veintinueve (29) años⁴, los jóvenes delegados ante la Plataforma Departamental de Juventudes del Huila (PDJ), por cada plataforma municipal, o de cada provincia y/o región juventud durante el ejercicio de su rol, deberán ser reemplazados de acuerdo con el procedimiento previsto para tal efecto⁵. Así mismo, la instancia de participación deberá informar por escrito el cambio realizado a las personerías municipales, así como a las oficinas de juventud de sus territorios, para que estos sean consignados íntegramente en las resoluciones de registro de las plataformas municipales vigentes y, posteriormente, se adelante su respectivo proceso de actualización.

PARÁGRAFO SEGUNDO: Las plataformas de juventud correspondientes a los municipios restantes que, a la fecha de la presente resolución, no se hayan conformado y/o actualizado, podrán posteriormente integrar la instancia departamental de participación juvenil respetando el principio de autonomía que les corresponde, en un ejercicio de ampliar la participación en la Plataforma Departamental de Juventudes del HUILA(PDJ)⁶.

⁴ Numeral 1 del artículo 5 de la Ley Estatutaria 1622 de 2013.
⁵ De acuerdo con cada reglamento interno de funcionamiento de las plataformas municipales o locales de juventudes, se establecen en estos como deben ser sustituidos aquellos jóvenes delegados que cumplieron con la edad establecida en el Estatuto de Ciudadanía Juvenil, atendiendo al principio de autonomía que les asiste de acuerdo con el numeral 1º del artículo 4 de la Ley Estatutaria 1622 de 2013.
⁶ Numerales 1º, 10 y 14 del artículo 4 de la Ley Estatutaria 1622 de 2013.

RESOLUCIÓN No.001
(03 de julio del 2026)

“Por medio de la cual se registra la actualización de la Plataforma Departamental de Juventudes en el Departamento del Huila (PDJ)”

ARTÍCULO SEGUNDO: La Plataforma Departamental Juventudes del Huila (PDJ) tendrá las funciones establecidas en el artículo 62 de la Ley Estatutaria 1622 de 2013, modificado por el artículo 17 de la Ley 1885 de 2018.

ARTÍCULO TERCERO: La Plataforma Departamental de Juventudes del Huila (PDJ) está integrada en su base de legalidad por los actos administrativos expedidos por las personerías de las siguientes plataformas municipales que radicaron soporte completo:

No.	MUNICIPIO	ACTO ADMINISTRATIVO	ENTIDAD QUE EXPIDE EL ACTO
1	Acevedo	Resolución N°. 019 del 6 de mayo de 2026	Personería Municipal de Acevedo
2	Agrado	Resolución N°. 019 del 12 de marzo de 2026	Personería Municipal de Agrado
3	Aipe	Resolución N°. 021 del 16 de junio de 2025	Personería Municipal de Aipe
4	Algeciras	Resolución N°. 019 del 2 de julio de 2025	Personería Municipal de Algeciras
5	Altamira	Resolución N°. 050 del 23 de diciembre de 2024	Personería Municipal de Altamira
6	Baraya	Resolución N°. 015 del 11 de marzo de 2026	Personería Municipal de Baraya
7	Campoalegre	Resolución N°. 026 del 14 de mayo de 2026	Personería Municipal de Campoalegre

RESOLUCIÓN No.001
(03 de julio del 2026)

“Por medio de la cual se registra la actualización de la Plataforma Departamental de Juventudes en el Departamento del Huila (PDJ)”

8	El Pital	Resolución N°. 023 del 12 de marzo de 2026	Personería Municipal de El Pital
9	Elías	Resolución N°. 017 del 8 de abril de 2026	Personería Municipal de Elías
10	Garzón	Resolución N°. 031 del 13 de mayo de 2026	Personería Municipal de Garzón
11	Gigante	Resolución N°. 026 del 25 de marzo de 2026	Personería Municipal de Gigante
12	Hobo	Resolución N°. 020 del 10 de marzo de 2026	Personería Municipal de Hobo
13	Íquira	Resolución N°. 024 del 9 de mayo de 2026	Personería Municipal de Íquira
14	Isnos	Resolución N°. 022 del 27 de febrero de 2026	Personería Municipal de Isnos
15	Nátaga	Resolución N°. 042 del 28 de agosto de 2025	Personería Municipal de Nátaga

RESOLUCIÓN No.001
(03 de julio del 2026)

“Por medio de la cual se registra la actualización de la Plataforma Departamental de Juventudes en el Departamento del Huila (PDJ)”

16	Neiva	Resolución N°. 0117 del 27 de marzo de 2026	Personería Municipal de Neiva
17	Paicol	Resolución N°. 017 del 22 de julio de 2026	Personería Municipal de Paicol
18	Pitalito	Resolución N°. 0026 del 8 de octubre de 2025	Personería Municipal de Pitalito
19	Rivera	Resolución N°. 0011 del 8 de mayo de 2026	Personería Municipal de Rivera
20	Saladoblanco	Resolución N°. 025 del 16 de abril de 2026	Personería Municipal de Saladoblanco
21	Santa María	Resolución N°. 021 del 11 de abril de 2026	Personería Municipal de Santa María
22	Suaza	Resolución N°. 009 del 12 de junio de 2025	Personería Municipal de Suaza
23	Tarqui	Resolución N°. 028 del 23 de mayo de 2026	Personería Municipal de Tarqui

RESOLUCIÓN No.001
(03 de julio del 2026)

“Por medio de la cual se registra la actualización de la Plataforma Departamental de Juventudes en el Departamento del Huila (PDJ)”

24	Teruel	Resolución N°. 018 del 28 de marzo de 2026	Personería Municipal de Teruel
25	Tesalia	Resolución N°. 007 del 4 de marzo de 2026	Personería Municipal de Tesalia
26	Tello	Resolución N°. 039 del 8 de mayo de 2026	Personería Municipal de Tello
27	Timaná	Resolución N°. 10 del 13 de marzo de 2026	Personería Municipal de Timaná
28	Oporapa	Resolución N°. 025 del 6 de mayo de 2026	Personería Municipal de Oporapa

ARTÍCULO CUARTO: La Plataforma Departamental de Juventudes del Huila (PDJ), mediante el ejercicio democrático de la Opción 1 (Presidencia Compartida) consignado en el orden del día, conformó su Mesa Directiva de la siguiente manera:

NOMBRE	N° DOCUMENTO DE IDENTIDAD	CARGO
Omar Santiago Padilla Valderrama	CC: 1.004.063.139	Co-Presidente
Luna Sofía Rojas Gutiérrez	CC: 1.077.238.943	Co-Presidenta
Carlos Mario Carvajal Epia	CC: 1.084.925.454	Vicepresidente
María Camila Gómez Ávila	CC: 1.003.894.679	Secretaria
Juan José Ramírez Velandia	Tl: 1.084.577.151	Fiscal

ARTÍCULO QUINTO: Los representantes de la Plataforma Departamental de Juventudes del Huila (PDJ) ante las diferentes instancias de interlocución y mesas de participación del territorio departamental son:

RESOLUCIÓN No.001
 (03 de julio del 2026)

“Por medio de la cual se registra la actualización de la Plataforma Departamental de Juventudes en el Departamento del Huila (PDJ)”

INSTANCIA DE INTERLOCUCIÓN	REPRESENTANTE	MUNICIPIO
Comisión Departamental de Concertación y Decisión (CDCyD)	Ariadna Sofía Huaca Astaiza	Gigante
	William Estiven Vargas Rojas	Acevedo
Comisión de Política Social	Juan Pablo Sánchez Alvarado	Garzón
Consejo Departamental de Juventudes	Santiago Quiroga Ramos	Baraya
Comité del Galardón a la Excelencia Juvenil	Germán Felipe Suárez Lozada	Rivera

ARTÍCULO SEXTO: Los delegados de la Plataforma Departamental de Juventudes del Huila (PDJ) ante la Plataforma Nacional de Juventudes (PNJ), elegidos por voto unánime y mayoritario por equidad de género en la Asamblea del 12 de mayo de 2026, son:

NOMBRE	No. DOCUMENTO DE IDENTIDAD	CARGO
Salomé Andrade Cabrera	CC: 1.076.505.230	Delegada Nacional (Femenina)
José Luis Muñoz Torres	CC: 1.004.208.284	Delegado Nacional (Masculino)

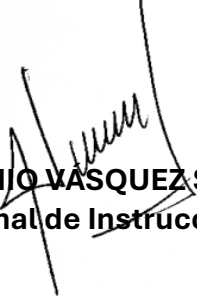
(El acta original de la PDJ no arrojó ni votó nombres para las plazas de delegaturas suplentes, quedando desiertas en esta sesión).

ARTÍCULO SÉPTIMO: La Procuraduría Regional del Huila realizará el acompañamiento y seguimiento al cumplimiento de las acciones contempladas en la Agenda de las Juventudes, en función del artículo 60 de la Ley 1622 de 2013, modificado por el artículo 15 de la Ley 1885 de 2018.

ARTÍCULO OCTAVO: Envíese copia de la presente resolución a los delegados de la Plataforma Departamental de Juventudes del Huila (PDJ), al Viceministerio de la Juventud adscrito al Ministerio de Igualdad y Equidad o quien haga sus veces, a la Gobernación del Huila y a la Procuraduría Delegada Con Funciones Mixtas 15: Para Asuntos Electorales y Participación Democrática quien a través de su Equipo de Trabajo Juvenil Electoral realiza seguimiento al Sistema Nacional de las Juventudes en el componente de participación.

ARTÍCULO NOVENO: La presente resolución rige a partir de la fecha de su expedición.

COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE


JORGE ANTONIO VASQUEZ SUBIROZ
 Procurador Regional de Instrucción de Huila

Radicado:
2026CS063928-2
Fecha: 2026-08-10

Neiva, Agosto 10 de 2026

Señores:
PLATAFORMA DEPARTAMENTAL DE JUVENTUD
Neiva / Huila

Asunto: Reiteración de lineamientos y requerimiento de información para la participación de menores de edad en la Asamblea Departamental de Juventud en el Municipio de Garzón.

Cordial saludo.

La Gobernación del Huila, a través de la Secretaría de la Mujer, Familia e Inclusión Social, en ejercicio de las competencias que le corresponden en materia de promoción, garantía y fortalecimiento de la participación juvenil en el Departamento, y en el marco de la organización de la Asamblea Departamental de Juventud, que se llevará a cabo en el municipio de Garzón, se permite reiterar las orientaciones previamente comunicadas respecto de la participación de personas menores de edad en dicho evento.

La presente comunicación tiene como propósito establecer, con la debida anticipación, las condiciones bajo las cuales eventualmente podrá materializarse la participación presencial de menores de edad, así como requerir la información indispensable para la adecuada planeación logística, administrativa y de seguridad de la actividad.

En tal sentido, el artículo 2° de la Constitución Política establece como fines esenciales del Estado servir a la comunidad, promover la prosperidad general y garantizar la

Secretaría de la Mujer, Familia e Inclusión Social

efectividad de los principios, derechos y deberes consagrados en la Constitución, así como proteger a todas las personas residentes en Colombia en su vida, honra, bienes, creencias y demás derechos y libertades.

De manera particular, el artículo 44 de la Constitución Política reconoce a los niños, niñas y adolescentes como sujetos de especial protección constitucional y establece que la familia, la sociedad y el Estado tienen la obligación de asistirlos y protegerlos para garantizar su desarrollo armónico e integral y el ejercicio pleno de sus derechos.

Así mismo, el artículo 45 Superior reconoce el derecho de los adolescentes a la protección y formación integral y establece que el Estado y la sociedad deben garantizar su participación activa en los organismos públicos y privados encargados de la protección, educación y progreso de la juventud.

De otra parte, el artículo 90 de la Constitución Política dispone que el Estado responderá patrimonialmente por los daños antijurídicos que le sean imputables, causados por la acción u omisión de las autoridades públicas.

Esta última disposición adquiere especial relevancia en la organización de actividades institucionales en las que la Administración participa directamente en la planeación, convocatoria, desplazamiento, alojamiento, alimentación, logística y desarrollo de los asistentes, pues impone a la entidad el deber de adoptar medidas razonables y oportunas de prevención frente a riesgos previsibles.

A su vez, el artículo 209 de la Constitución establece que la función administrativa está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento, entre otros, en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad. Estos principios exigen que la Administración planifique adecuadamente las actividades a su cargo y adopte las medidas necesarias para garantizar su adecuada ejecución.

Secretaría de la Mujer, Familia e Inclusión Social

En desarrollo de estos postulados, el artículo 3° de la Ley 1437 de 2011 Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, establece que las actuaciones administrativas deben desarrollarse, entre otros, con arreglo a los principios de debido proceso, igualdad, imparcialidad, buena fe, moralidad, participación, responsabilidad, transparencia, publicidad, coordinación, eficacia y economía.

En particular, el principio de responsabilidad impone a las autoridades y a los servidores públicos el deber de asumir las consecuencias de sus decisiones y actuaciones, mientras que los principios de eficacia, coordinación y economía exigen que las actuaciones administrativas sean planeadas y ejecutadas de manera que permitan alcanzar sus objetivos utilizando adecuadamente los recursos públicos.

Por su parte, el artículo 34 del CPACA dispone que las actuaciones administrativas se sujetarán al procedimiento administrativo común y principal, sin perjuicio de los procedimientos especiales establecidos por la ley.

PROTECCIÓN INTEGRAL E INTERÉS SUPERIOR DE LOS MENORES DE EDAD

La Ley 1098 de 2006 Código de la Infancia y la Adolescencia establece en su artículo 7° el principio de protección integral, entendido como el reconocimiento de los niños, niñas y adolescentes como sujetos de derechos, así como la garantía y cumplimiento de estos, la prevención de su amenaza o vulneración y la seguridad de su restablecimiento inmediato.

El artículo 8° de la misma ley consagra el principio del interés superior de los niños, niñas y adolescentes, entendido como el imperativo que obliga a todas las personas a garantizar la satisfacción integral y simultánea de sus derechos humanos, los cuales son universales, prevalentes e interdependientes.

Secretaría de la Mujer, Familia e Inclusión Social

El artículo 9° establece, además, que, en todo acto, decisión o medida administrativa, judicial o de cualquier otra naturaleza que deba adoptarse respecto de niños, niñas y adolescentes, prevalecerán sus derechos, especialmente cuando exista conflicto entre estos y los derechos de otras personas.

El artículo 10° desarrolla el principio de corresponsabilidad, en virtud del cual concurren la familia, la sociedad y el Estado en la obligación de asistir y proteger al niño, niña o adolescente para garantizar el ejercicio pleno de sus derechos.

En consecuencia, la adopción de medidas preventivas frente a la participación de menores de edad en actividades institucionales no constituye una restricción arbitraria de sus derechos, sino una manifestación del deber de prevención y protección integral que vincula a las autoridades públicas.

La Corte Constitucional ha reiterado que el interés superior del menor debe orientar las decisiones de las autoridades y que los derechos de los niños, niñas y adolescentes gozan de prevalencia constitucional. En la Sentencia T-260 de 2012, la Corporación explicó que el interés superior constituye un criterio de orientación para las decisiones que puedan afectar a los menores y que su protección no depende de la voluntad discrecional de padres o funcionarios.

En igual sentido, la jurisprudencia constitucional ha reiterado que la cláusula de protección prevalente exige que las autoridades adopten medidas orientadas a garantizar efectivamente los derechos de los menores de edad y que el interés superior debe ser considerado incluso cuando concurra con otros derechos o intereses legítimos.

PARTICIPACIÓN JUVENIL Y CONDICIÓN ETARIA

La Gobernación del Huila reconoce plenamente el derecho de las juventudes a participar en los asuntos públicos y en los espacios institucionales destinados a su deliberación, representación e incidencia.

La Ley Estatutaria 1622 de 2013, modificada por la Ley 1885 de 2018, establece el marco general para garantizar el ejercicio pleno de la ciudadanía juvenil y reconoce mecanismos de participación, concertación, vigilancia y control de la gestión pública. Debe precisarse que, de acuerdo con el Estatuto de Ciudadanía Juvenil, la condición de joven comprende a las personas entre los 14 y 28 años, razón por la cual pueden concurrir en los espacios de participación juvenil personas que jurídicamente aún son menores de edad.

Por consiguiente, la Gobernación del Huila no pretende desconocer ni restringir el derecho de participación de los jóvenes menores de edad. La medida que mediante el presente oficio se reitera tiene una finalidad distinta: establecer condiciones razonables de acompañamiento y protección cuando un participante menor de edad pretenda asistir presencialmente a una actividad organizada y coordinada institucionalmente por la Administración Departamental.

DEBER DE PREVENCIÓN, CUIDADO Y GESTIÓN DEL RIESGO

La organización de la Asamblea Departamental de Juventud implica la planificación y coordinación de diferentes componentes logísticos, entre ellos transporte, desplazamiento, alimentación, alojamiento, permanencia en el lugar del evento, desarrollo de actividades y retorno de los participantes.

Cuando dentro de los asistentes se encuentran personas menores de edad, la Administración debe extremar las medidas de prevención y protección, atendiendo su condición de sujetos de especial protección constitucional.

Secretaría de la Mujer, Familia e Inclusión Social

La jurisprudencia del Consejo de Estado ha reconocido la existencia de deberes de seguridad y protección en cabeza de las entidades cuando, atendiendo las circunstancias concretas, se encuentran en condiciones de prevenir o reducir riesgos que puedan afectar a las personas sometidas a determinadas actividades o ámbitos de actuación estatal. En materia de responsabilidad por omisión, la Corporación ha examinado precisamente la existencia de deberes de seguridad, protección y prevención frente a riesgos previsibles.

Así mismo, la jurisprudencia contencioso-administrativa ha reconocido, en contextos en los que existe una relación especial de cuidado o custodia, que el deber de seguridad adquiere una intensidad particular frente a las personas cuya protección se encuentra bajo responsabilidad institucional.

Por ello, la Secretaría considera jurídicamente necesario identificar previamente a los participantes menores de edad, conocer quién ejercerá su acompañamiento directo y adoptar las medidas logísticas correspondientes.

No se trata de trasladar o excluir la responsabilidad que constitucionalmente corresponde al Estado, sino de aplicar de manera efectiva el principio de corresponsabilidad previsto en la Ley 1098 de 2006 y establecer una medida concreta de prevención frente a los riesgos derivados de la participación de menores en una actividad institucional.

**REITERACIÓN DE LA NO PROCEDENCIA DE ASISTENCIA AUTÓNOMA DE
MENORES DE EDAD**

En atención a las consideraciones expuestas, la Gobernación del Huila, a través de la Secretaría de la Mujer, Familia e Inclusión Social, reitera que no resulta procedente la asistencia autónoma o sin acompañamiento de menores de edad a la Asamblea Departamental de Juventud que se realizará en el municipio de Garzón.

Secretaría de la Mujer, Familia e Inclusión Social

En consecuencia, cuando un participante menor de edad considere imprescindible su asistencia presencial al evento, deberá concurrir acompañado durante toda la actividad por su padre, madre o representante legal, quien deberá acreditar dicha condición y permanecer como adulto responsable del acompañamiento del menor durante las diferentes actividades que integran la jornada.

Esta condición responde a una medida objetiva, razonable y preventiva, encaminada a garantizar que el menor de edad cuente con un adulto responsable que ejerza su acompañamiento directo, sin perjuicio de las obligaciones constitucionales y legales de protección que continúan correspondiendo a la Administración.

En ningún caso deberá entenderse que la suscripción de una autorización o manifestación de responsabilidad por parte del padre, madre o representante legal constituye una exoneración absoluta de responsabilidad de la Gobernación del Huila. Por el contrario, dicha documentación hará parte de las medidas de prevención y organización que debe implementar la entidad para gestionar adecuadamente los riesgos asociados a la actividad.

ANTECEDENTES Y NECESIDAD DE ADOPTAR MEDIDAS PREVENTIVAS

La determinación aquí reiterada obedece, además, a los antecedentes derivados del desarrollo de actividades de juventud realizadas en vigencias anteriores, en las cuales se han presentado situaciones que han requerido la intervención de los responsables de la organización y que evidencian la necesidad de fortalecer las medidas de prevención, acompañamiento y control durante el desarrollo de este tipo de encuentros.

La referencia a tales antecedentes no pretende realizar señalamientos individuales, generalizar comportamientos ni atribuir conductas indebidas a la población juvenil, sino dejar constancia de que, desde una perspectiva de gestión administrativa del riesgo, las experiencias institucionales previas constituyen elementos que razonablemente deben

Secretaría de la Mujer, Familia e Inclusión Social

ser considerados al momento de diseñar las medidas preventivas para una nueva actividad.

La Asamblea Departamental de Juventud constituye un espacio de especial relevancia para la participación democrática de las juventudes del departamento del Huila y, precisamente por su importancia, la Administración Departamental tiene el deber de propender porque se desarrolle bajo condiciones adecuadas de seguridad, convivencia, respeto, participación y protección de todos sus asistentes.

**INCIDENCIA DEL ACOMPAÑAMIENTO EN LOS CUPOS Y EN LA PLANEACIÓN
LOGÍSTICA**

Debe advertirse expresamente que la asistencia de un menor de edad acompañado por su padre, madre o representante legal generará la necesidad de disponer de un cupo adicional, toda vez que la Administración deberá garantizar al acompañante las condiciones logísticas que correspondan de acuerdo con la organización del evento.

En consecuencia, cuando un participante menor de edad requiera la presencia de su padre, madre o representante legal, dicha circunstancia deberá ser informada oportunamente a la Secretaría, y el acompañante deberá ser contabilizado dentro de la capacidad logística disponible.

Lo anterior podrá incidir en el número total de participantes que finalmente puedan ser atendidos por cada municipio, organización o instancia de participación, dado que la capacidad de transporte, alojamiento, alimentación, espacios físicos y demás componentes logísticos es necesariamente limitada y debe ser administrada de manera responsable.

Por consiguiente, la asignación de cupos deberá realizarse sobre la base de información cierta, completa y previamente suministrada, evitando incorporar asistentes adicionales que no hayan sido reportados dentro del término establecido.

REQUERIMIENTO DE INFORMACIÓN – PLAZO DE CINCO (5) DÍAS HÁBILES

Con fundamento en los principios de coordinación, eficacia, economía, responsabilidad y planeación de la actuación administrativa, se solicita al Consejo Departamental de Juventud y a la Plataforma Departamental de Juventudes que, dentro del término de CINCO (5) DÍAS HÁBILES, contados a partir del día siguiente a la recepción del presente oficio, remitan a la Secretaría de la Mujer, Familia e Inclusión Social el listado definitivo de asistentes a la Asamblea Departamental de Juventud.

El listado deberá contener, como mínimo, la siguiente información:

- Nombre completo del participante.
- Número de documento de identidad.
- Edad.
- Municipio al cual representa o con el cual se encuentra vinculado.
- Organización, instancia o proceso juvenil al que pertenece, cuando corresponda.
- Número de teléfono o medio de contacto.
- Identificación expresa de quienes sean menores de edad.
- Para cada menor de edad, indicar:
 - Nombre completo del padre, madre o representante legal que lo acompañará, cuando corresponda.
 - Número de documento de identidad del acompañante.
 - Parentesco o calidad en virtud de la cual ejercerá el acompañamiento.
 - Número de teléfono del acompañante.
 - Manifestación de que el acompañante permanecerá con el menor durante la actividad.
- Cualquier condición particular que deba ser conocida previamente por la organización para efectos de seguridad, logística y protección.

Secretaría de la Mujer, Familia e Inclusión Social

Además, deberá ser adjuntado en formato PDF el documento de identidad de cada uno de los participantes, esto con fines de trámites administrativos y reservación del hotel.

No se considerarán definitivos para efectos de la planeación logística los cupos o participantes que no sean reportados dentro del término señalado, sin perjuicio de las situaciones excepcionales debidamente justificadas y de la capacidad operativa disponible.

La información requerida deberá ser remitida en un formato que permita su consolidación y verificación por parte de la Secretaría, teniendo especial cuidado con el tratamiento de los datos personales de los menores de edad, de conformidad con las disposiciones constitucionales y legales aplicables en materia de protección de datos personales.

RESPONSABILIDAD EN EL SUMINISTRO DE LA INFORMACIÓN

Se solicita al Consejo Departamental de Juventud y a la Plataforma Departamental de Juventudes que la información suministrada sea completa, exacta, verificable y actualizada, toda vez que será utilizada para efectos de planeación, organización, asignación de cupos y adopción de las medidas preventivas correspondientes.

La remisión del listado dentro del término establecido permitirá a la Administración determinar anticipadamente:

1. El número definitivo de asistentes.
2. El número de menores de edad.
3. El número de acompañantes requeridos.
4. La disponibilidad real de cupos.
5. Las necesidades de transporte.
6. Las necesidades de alimentación.
7. Las necesidades de alojamiento.

Secretaría de la Mujer, Familia e Inclusión Social

8. Las medidas de seguridad y protección requeridas.
9. La capacidad operativa efectiva para atender a los participantes.
10. Agenda detallada de actividades, horarios y compromisos programados durante la Asamblea.

Lo anterior permitirá adoptar decisiones administrativas oportunas y evitar situaciones de sobrecupo, improvisación o insuficiencia logística que puedan comprometer el adecuado desarrollo de la Asamblea.

GARANTÍA DEL DERECHO DE PARTICIPACIÓN JUVENIL

La Gobernación del Huila reitera que las medidas contenidas en el presente oficio no tienen por objeto impedir o desconocer la participación de los jóvenes menores de edad, sino establecer condiciones razonables para que dicha participación pueda realizarse de manera segura y compatible con el deber constitucional de protección reforzada que les asiste.

En consecuencia, cuando exista un joven menor de edad cuya participación resulte necesaria o imprescindible para el ejercicio de sus derechos de participación juvenil, la Administración podrá disponer las medidas logísticas correspondientes, siempre que se informe oportunamente dicha situación y se cuente con la presencia del respectivo padre, madre o representante legal, sujeto a la disponibilidad de los cupos y recursos destinados al evento.

Esta medida busca armonizar dos mandatos constitucionales que deben coexistir: por una parte, la garantía de la participación efectiva de las juventudes y, por otra, el deber reforzado de protección integral de los niños, niñas y adolescentes.

Finalmente, se solicita al Consejo Departamental de Juventud y a la Plataforma Departamental de Juventudes brindar la colaboración necesaria para la socialización y cumplimiento de estas disposiciones, con el propósito de garantizar que la Asamblea Departamental de Juventud se desarrolle como un espacio institucional seguro,

2026SAL00069364

Secretaria de la Mujer, Familia e Inclusión Social

organizado, participativo, respetuoso y acorde con la importancia que representa para las juventudes y para el Departamento del Huila.

Cordialmente,



NATALIA ALEJANDRA ORTIZ VALDERRAMA (E)
Secretaria de la Mujer, Familia e Inclusión Social del Departamento (E)

Proyectó: Laura Alexandra Castaño Toledo

Secretaría de la Mujer, Familia e Inclusión Social

Neiva, Agosto 27 de 2026

Señores:

PLATAFORMA DEPARTAMENTAL DEL JUVENTUD

Neiva / Huila

Al contestar, por favor cite estos datos

Radicado: 2026CS070004-3 Fecha: 2026-08-27
--

Asunto: Segundo requerimiento de información y consolidación de listados para la Asamblea Departamental de Juventud.

La Gobernación del Huila, a través de la Secretaría de la Mujer, Familia e Inclusión Social y el Programa de Juventud, se permite realizar un segundo requerimiento respecto de los listados de participantes para la Asamblea Departamental de Juventud, a desarrollarse en el municipio de Garzón.

Lo anterior, teniendo en cuenta los lineamientos y requerimientos previamente comunicados mediante oficio con radicado 2026CS063928-1 de fecha 10 de agosto de 2026, el cual se anexa a la presente comunicación y hace parte integral de la misma. En dicho documento se establecieron las condiciones y la información requerida para la adecuada planeación administrativa, logística, de seguridad y protección de los participantes.

Se deja constancia de que el pasado 26 de agosto de 2026, el Consejo Departamental de Juventud remitió al correo electrónico oficial del Programa de Juventud, juventudes@huila.gov.co, los listados destinados a la organización de la Asamblea.

No obstante, con el propósito de garantizar que la información sea completa, actualizada y verificable, se solicita a la Plataforma Departamental de Juventudes (PDJ) enviar la totalidad de la información y documentación señalada en el oficio anexo, especialmente la relacionada con los participantes menores de edad y sus respectivos acompañantes.

Para efectos de la adecuada planeación de los componentes de transporte, alojamiento, alimentación, seguridad y demás aspectos logísticos, esperamos que durante los

Secretaría de la Mujer, Familia e Inclusión Social

próximos **DOS DÍAS HÁBILES** sean allegados al correo oficial del Programa de Juventud, juventudes@huila.gov.co, los listados definitivos por parte de la PDJ.

Así mismo, resulta de especial importancia contar con la asistencia de los integrantes del Comité Asambleario a la reunión de coordinación que se realizará:

Día: Miércoles 2 de septiembre de 2026.

Hora: 2:30 p. m.

Lugar: Instalaciones de la Secretaría de la Mujer, Familia e Inclusión Social, primer piso de la Gobernación del Huila.

Este espacio tendrá como finalidad revisar y coordinar los aspectos logísticos, operativos y metodológicos necesarios para el adecuado desarrollo de la Asamblea, así como definir responsabilidades y atender oportunamente los requerimientos que resulten necesarios.

La Gobernación del Huila reitera su disposición para continuar trabajando articuladamente con la Plataforma Departamental de Juventudes, el Consejo Departamental de Juventud y el Comité Asambleario, con el propósito de garantizar el desarrollo organizado, seguro y participativo de este importante espacio de participación juvenil.

Agradecemos la atención y pronta respuesta al presente requerimiento en el termino establecido en el presente oficio.

Cordialmente,

NATALIA ALEJANDRA ORTIZ VALDERRAMA (E)
Secretaria de la Mujer, Familia e Inclusión Social del Departamento (E)

Revisó: Karen Johana Gutierrez Bonilla

Proyectó: Maria Paula Ramirez Montenegro